

Número 3655

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos. Exp. 59/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para «Francisco Sandoval Fernández», de Torres de Cotillas, de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 7 de marzo de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 22 de mayo de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 23 de mayo de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «FRANCISCO SANDOVAL FERNANDEZ», DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación. El presente convenio colectivo de trabajo, afectará a la empresa «Francisco Sandoval Fernández», dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción y a los trabajadores de su plantilla.

Artículo 2.º—Vigencia y revisión. La vigencia de este convenio será de dos años a partir del día uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formularan solicitud de revisión con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Transcurrido el primer año de vigencia del presente convenio, ambas partes se comprometen a negociar sólo y exclusivamente el anexo de la tabla salarial. En dicha negociación se tendrán en cuenta los criterios de ámbito nacional a que hubiere lugar.

Artículo 3.º—Absorción de mejoras y derecho supletorio.—Las mejoras acordadas en el presente convenio podrán ser absorbidas por las empresas en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente en lo que rebasen a lo aquí acordado.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 4.º—Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

CAPITULO II

JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS

Artículo 5.º—Jornada y horario. La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábados. En los meses de julio y agosto, la jornada será la misma pero de lunes a viernes.

Se consideran festivos para todo el personal afectado por el presente convenio, el día 26 de diciembre (segundo día de Navidad).

Se hará jornada continuada, de 9 a 13 horas, el día 24 de diciembre.

Artículo 6.º—Vacaciones. El personal sujeto a este convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales se podrán disfrutar durante el período de primero de enero a 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 7.º—Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

- a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Durante 3 días, en casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.
- c) Durante 3 días, por alumbramiento de la esposa.
- d) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.
- e) Para el resto de familiares se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica.
- f) Durante un día, por traslado de vivienda.
- g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.
- h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- i) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá cuatro horas para la asistencia al entierro, si es en la misma población, o un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

Artículo 8.º—Retribuciones. Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

La empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios, según modelo oficial.

Artículo 9.º—Salario base. El salario base del personal afectado por este convenio, es el especificado en la columna primera de la tabla salarial, para cada uno de los niveles y categorías.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

El salario base (primera columna de la tabla salarial), se tendrá en cuenta para el cálculo de antigüedad y participación en beneficios.

Artículo 10.º—Beneficios asistenciales y suplidos. Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, incluidos los sábados y el segundo día de Navidad, que se abonará al percibirse los jornales. La cuantía de esta prima se indica en la columna segunda de la tabla salarial de este convenio.

Se consideran comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo y locomoción o transporte urbano (cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa).

Artículo 11.º—Antigüedad.—Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, consistente en dos bienios del 5 por 100, cada uno, y en quinquenios del 7 por 100. Estos premios de antigüedad se limitará al 50 por 100 del salario del convenio.

Artículo 12.º—Gratificaciones extraordinarias. Las empresas abonarán a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad del salario base (más antigüedad a los que pudiera corresponder) en cada una de ellas.

Dichas gratificaciones se computarán por semestre y su abono se realizará el 30 de junio y 22 de diciembre respectivamente. Igualmente podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan éstos con el trabajador.

Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

Artículo 13.º—Participación en beneficios. La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este convenio, será del 6 por 100, calculado sobre el salario base más la antigüedad, en su caso.

La participación en beneficios se hará efectiva antes del 15 de marzo del año siguiente al que se devengue; también se podrán prorratear por meses.

En los casos de cese, se abonarán en el momento de efectuar la liquidación al trabajador.

Artículo 14.º—Servicio militar. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, se reservará la plaza que venía desempeñando, hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la empresa a darles trabajo y de alta en Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

Artículo 15.º—Premio de jubilación. A todo el personal que se jubile con diez años, como mínimo, de antigüedad en la empresa, se le abonará como premio de jubilación voluntaria, las cantidades siguientes:

- A los 60 años de edad, 110.000,— pesetas.
- A los 61 años de edad, 100.000,— pesetas.
- A los 62 años de edad, 80.000,— pesetas.
- A los 63 años de edad, 70.000,— pesetas.

A los 64 años de edad, 55.000,— pesetas.

A los 65 años de edad, 50.000,— pesetas.

No percibirán premio alguno los productores que se jubilen con más de 65 años de edad.

CAPITULO IV

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 16.º—Indemnizaciones por muerte o invalidez. La empresa afectada por este convenio, suscribirá una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores, para que en caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, los mismos o su viuda o sus beneficiarios, según las normas de la Seguridad Social, perciban una indemnización de 500.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Si una vez finalizado este plazo, la empresa no hubiera formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 17.º—No repercusión en precios. Se hace constar que la empresa, en la medida de lo posible, intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos objeto de la actividad mercantil a que se dedica la misma, puesto que deben ser compensados con una mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

Artículo 18.º—Comisión Mixta de arbitraje. Para la interpretación de cualquier problema que la aplicación de este convenio suscite, ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta constituida por la empresa y un representante legal de los trabajadores, firmantes del convenio y presidida por aquella persona que ambas partes designen en su caso.

TABLA SALARIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. CON VIGENCIA DESDE 1-1-1985 HASTA 31-12-1985

| <i>Categoría y nivel</i> | <i>Salario base</i> | <i>Benef. Asist. y Suplid. por día efectivo de trabajo</i> |
|---|---------------------|--|
| <i>Grupo I.—Personal técnico titulado</i> | | |
| Titulado de grado superior | 55.772 | 320 |
| Titulado de grado medio | 48.427 | 320 |
| Ayudante Técnico Sanitario | 42.954 | 320 |
| <i>Grupo II.—Personal mercantil técnico no titulado</i> | | |
| Director | 60.827 | 320 |
| Jefe de división | 51.788 | 320 |
| Jefe de personal, compras y ventas | 50.549 | 320 |
| Encargado general | 50.549 | 320 |
| Jefe sucursal, supermercado, almacén | 46.113 | 320 |
| Jefe de grupo | 44.134 | 320 |
| Jefe de sección | 42.522 | 320 |
| Encargado establecimiento, vendedor, cobrador | 42.522 | 320 |
| Intérprete | 41.082 | 320 |

REMUNERACION ANUAL POR CATEGORIA DE TRABAJO

Personal mercantil propiamente dicho

| | | |
|--|--------|-----|
| Viajante | 41.082 | 320 |
| Corredor de plaza | 40.767 | 320 |
| Dependiente de 25 años | 40.720 | 320 |
| Dependiente de 22 a 25 años de primera | 38.541 | 320 |
| Dependiente de 22 a 25 años de segunda | 38.541 | 320 |
| Ayudante de primera | 38.541 | 320 |
| Ayudante de segunda | 38.541 | 320 |
| Aprendiz de tercer año | 28.141 | 320 |
| Aprendiz de cuarto año | 28.858 | 320 |
| Dependiente mayor | 42.522 | 320 |

Grupo III.—Personal técnico no titulado

| | | |
|---------------------|--------|-----|
| Director | 58.235 | 320 |
| Jefe de división | 49.408 | 320 |
| Jefe administrativo | 47.423 | 320 |
| Secretario | 40.767 | 320 |
| Contable | 43.913 | 320 |

Personal administrativo

| | | |
|---|--------|-----|
| Jefe de sección administrativo | 46.113 | 320 |
| Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero | 43.913 | 320 |
| Oficial administrativo | 41.088 | 320 |
| Auxiliar administrativo | 39.525 | 320 |
| Aspirante de 16 a 18 años | 30.231 | 320 |
| Auxiliar de caja de 16 a 18 años | 30.231 | 320 |
| Auxiliar de caja de 18 a 20 años | 38.541 | 320 |
| Auxiliar de caja de 20 a 22 años | 38.541 | 320 |
| Auxiliar de caja de 22 a 25 años | 38.541 | 320 |
| Auxiliar de caja de más de 25 años | 38.981 | 320 |

Grupo IV.—Personal de servicios y actividades auxiliares

| | | |
|--|--------|-----|
| Jefe de sección de servicios | 45.166 | 320 |
| Dibujante | 46.113 | 320 |
| Escaparatista | 45.133 | 320 |
| Ayudante de montaje | 38.541 | 320 |
| Delineante, visitador, rotulista | 38.541 | 320 |
| Portador | 38.541 | 320 |
| Ayudante de portador, jefe de taller | 38.541 | 320 |
| Profesional de oficio de primera | 38.541 | 320 |
| Profesional de oficio de segunda | 38.541 | 320 |
| Profesional de oficio de tercera | 38.541 | 320 |
| Capataz | 38.541 | 320 |
| Mozo especializado | 38.541 | 320 |
| Mozo, ascensorista, telefonista, empaquetadora | 38.541 | 320 |
| Repasadora de medias, cosedora de sacos | 38.541 | 320 |

Grupo V.—Personal subalterno

| | | |
|---------------------------------------|--------|-----|
| Conserje | 38.541 | 320 |
| Cobrador | 38.541 | 320 |
| Vigilante, sereno, ordenanza, portero | 38.541 | 320 |
| Personal de limpieza (por hora) | 165 | — |

| | |
|--|---------|
| Titulado de grado superior | 924.230 |
| Titulado de grado medio | 816.109 |
| Ayudante técnico sanitario | 735.558 |
| Director | 998.638 |
| Jefe de división | 865.571 |
| Jefe de personal, compras y ventas | 847.344 |
| Encargado general | 847.344 |
| Jefe de sucursal, supermercado, almacén | 782.049 |
| Jefe de grupo | 752.925 |
| Jefe de sección | 729.146 |
| Encargado de establecimiento, vendedor, cobrador | 729.146 |
| Intérprete | 707.948 |
| Viajante | 707.948 |
| Corredor de plaza | 702.664 |
| Dependiente de 25 años | 697.399 |
| Dependiente de 22 a 25 años de primera | 670.549 |
| Dependiente de 22 a 25 años de segunda | 670.549 |
| Ayudante de primera | 670.549 |
| Ayudante de segunda | 670.549 |
| Aprendiz de 16 a 17 años | 517.473 |
| Aprendiz de 17 a 18 años | 528.000 |
| Dependiente mayor | 730.477 |
| Director | 960.482 |
| Jefe de división | 830.549 |
| Jefe administrativo | 817.256 |
| Secretario | 702.664 |
| Contable | 749.688 |
| Jefe de sección administrativo | 780.903 |
| Contable, cajero, taquimecanógrafo idioma extranjero | 749.688 |
| Oficial administrativo | 708.069 |
| Auxiliar administrativo | 685.028 |
| Aspirante de 16 a 18 años | 548.277 |
| Auxiliar de caja de 16 a 18 años | 548.277 |
| Auxiliar de caja de 18 a 20 años | 670.549 |
| Auxiliar de caja de 22 a 25 años | 670.549 |
| Auxiliar de caja de más de 25 años | 677.082 |
| Jefe de sección de servicios | 768.103 |
| Dibujante | 779.406 |
| Escaparatista | 762.204 |
| Ayudante de montaje | 681.681 |
| Delineante, visitador, rotulista | 670.549 |
| Portador | 670.549 |
| Ayudante de portador, jefe de taller | 670.549 |
| Profesional de oficio de primera | 670.549 |
| Profesional de oficio de segunda | 670.549 |
| Profesional de oficio de tercera | 670.549 |
| Capataz | 670.549 |
| Mozo especializado | 670.549 |
| Mozo, ascensorista, telefonista, empaquet. | 670.549 |
| Repasadora de medias, cosedora de sacos | 670.549 |